



## ÁREA DE DESARROLLO URBANO

**Destinatario.** - Servicio de Contrataciones.

Sra. Jefa del Servicio.

**Asunto:** Solicitud de autorización inicio expediente modificación de las obras del proyecto de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33). SC94-2022

**Fecha:** en firma electrónica

Por el presente se informa en relación con el asunto, lo siguiente:

**Primero.** - Con fecha 7 de diciembre de 2022 se aprueba la adjudicación de las obras mediante Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, expte n.º SC 94/2022, "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33). T.M de San Fernando", a la mercantil "Freyssinet, S.A.U." con NIF A-48037592 por un importe de 125.541,29 €, IVA del 21% incluido, con una baja de adjudicación de coeficiente 0,8449999229 respecto del presupuesto de licitación de 148.569,57 € (IVA del 21 % incluido).

Se formaliza el contrato administrativo el día 10 de enero de 2023 y se aprueba el Plan de Seguridad y Salud mediante Decreto del día 9 de febrero de 2023. Se obtiene la autorización de la Unidad de Carreteras de Cádiz el 30 de enero de 2023 mediante el cual se ponen una serie de condiciones a cumplir previa y durante la ejecución de los trabajos. Se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo el día 29 de marzo de 2023, con un plazo de ejecución de 4 meses, estando prevista su terminación el 29 de julio de 2023.

Previamente al levantamiento del acta de comprobación de replanteo, la empresa adjudicataria realiza una inspección in situ de la situación actual de la estructura objeto de reparación del proyecto poniendo de manifiesto una serie de patologías que se resumen a continuación y que se relatan de forma más detallada en informe adjunto.

- Se encuentra una corrosión generalizada en las partes bajas de todos los fustes de las pilas que pueden deberse a una acumulación de agua procedentes de filtraciones por capilaridad.
- En las Pilas 1 y 4 las patologías observadas son similares a las previstas en el proyecto, con la duda de existir una extensión mayor hacia la parte enterrada.
- En las pilas 2 y 3 la corrosión afecta a toda la altura de los fustes, así como los dinteles, con pérdida generalizada de la armadura y recubrimiento, observándose una afección mayor que la considerada en el proyecto tanto a nivel de daños como en extensión.

En base a estas conclusiones el adjudicatario propone un nivel de actuación de reparación similar al previsto en el proyecto para las Pilas 1 y 4; y ejecutar un refuerzo de mayor envergadura para las pilas 2 y 3 del previsto en el proyecto a efectos de evitar su completa degradación y posibles daños estructurales al puente.

**Segundo:** En respuesta a dicho informe se solicita al autor del Proyecto, TG 4 Consultores AEC S.L. que emita una evaluación técnica al respecto, la cual presenta un informe que se adjunta anexo al presente, y que concluye, indicando también la necesidad de ampliar el alcance de los trabajos iniciales previstos en el proyecto debido a la aceleración del proceso de corrosión y como medida de seguridad, e instando a la comprobación de las mediciones y de las posibles diferencias de precios según los tratamientos a emplear, dejando a criterio de la Dirección de Obra las mejoras en el tratamiento de aplicar una pintura anti-carbonatación en la zona enterrada del fuste y el uso de un inhibidor de corrosión. Dicho informe se remite a la empresa adjudicataria del contrato para que

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aDGOM+tMt9RQfU0cIVVS		
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) CANO GONZALEZ DIEGO	<b>Fecha firma:</b>	08-05-2023 08-05-2023
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es	<b>Página:</b>	1/3
Versión imprimible con información de firma			



se pronuncie al respecto.

**Tercero:** Se recibe contestación al requerimiento anterior por empresa adjudicataria del contrato, la cual se manifiesta en los términos siguientes:

- En referencia a las diferencias de mediciones hace constar que las mediciones han sido testadas en obra tras su visita en donde se ha podido comprobar que el diámetro de los fustes “90 cm”, detallado en las mediciones de proyecto, se ajustan a la realidad. Asimismo, hemos estimado una medición que a priori se detecta superior a la proyectada, aunque sin poder ser comprobada al carecer de medios de acceso a zona superior de fustes y dinteles. También hay que tener en cuenta, considerar las actuaciones de excavación hasta zapatas de pila, a una profundidad “estimada”, lo que implica una mayor longitud de fuste a tratar, y que no está contemplado en el proyecto. En cualquier caso, el alcance de la actuación será siempre la medición realmente ejecutada.
- En cuanto a la elección del método de tratamiento elegido (mortero proyectado), se ha basado fundamentalmente en criterios técnicos motivado por los daños severos que presenta la estructura, y su influencia en la capacidad portante del puente y al ambiente agresivo en el que se encuentra ubicado, creando con este método una mezcla más homogénea en todo el fuste evitando por una “altura de vaciado aceptable” la posibilidad de originar nidos en la base del elemento, que puedan afectar a la capacidad portante del mismo.
- En cuanto a la diferencia económica entre un método y otro, se concuerda en que el método proyectado es más económico que el inyectado, eso sí, para grandes superficies planas donde su versatilidad, mejora en rendimientos y reducción de pérdidas de material es innegable. Para el caso que nos ocupa, pequeña superficie, geometría específica y espacio reducido los rendimientos se reducen y las pérdidas de material se incrementan siendo compensados estos aspectos en una mejora del refuerzo y un mayor control del recubrimiento. Se ha de hacer notar que, una vez finalizada la proyección, seguidamente con el mortero fresco el mismo deberá maestrasearse y fratasarse para conseguir la geometría original. Como conclusión a lo expuesto, consideramos que el precio propuesto en nuestro informe es el correcto discrepando del precio propuesto por el autor del proyecto.
- La aplicación del inhibidor de corrosión propuesto responde a la exposición ambiental de la estructura “XS1”, al tratarse de un elemento estructural de hormigón armado ubicado en la costa o cerca de la costa y sometido a los aerosoles marinos (corrosión inducida por cloruros de origen marino). Muy recomendado para estos ambientes, los inhibidores, actúan como catalizador de retardo (disminuye el proceso de oxidación) formando una capa protectora evitando las reacciones químicas entre la superficie y el oxígeno del medio que la rodea. El objetivo es reducir la velocidad de corrosión a menos de 0.1 mm por año en condiciones de corrosión interna localizada.

**Cuarto.:** A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la circunstancia imprevista causada por un incremento exponencial de daños en la estructura mayor que la prevista en el proyecto, y que se ha visto a la hora de iniciar las reparaciones, específicamente en la profundidad del deterioro real de los fustes, lo que conlleva a realizar un mayor refuerzo de las pilas 2 y 3, a efectos de evitar los posibles riesgos que se puedan producir a corto plazo. Dicha circunstancia ha sido confirmada también por el autor del proyecto mediante informe adjunto. Visto lo cual se crea la necesidad de reforzar el tratamiento previsto a efectos de que la solución técnica a aplicar tenga una mayor durabilidad y seguridad tanto para la estructura como para el tráfico de vehículos, evitando así realizar una nueva actuación en un corto plazo de tiempo en caso de realizar lo propuesto en el proyecto adjudicado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aDGOM+tMt9RQfU0cIVVS		
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) CANO GONZALEZ DIEGO	<b>Fecha firma:</b>	08-05-2023 08-05-2023
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es	<b>Pagina:</b>	2/3
Versión imprimible con información de firma			



**Quinto:** En relación con las discrepancias de mediciones, las indicadas deberán ser comprobadas in situ con la realmente ejecutada, siendo la resultante la que se abonará finalmente en la certificación final de la obra. En cuanto a la diferencia de precio entre los métodos a emplear se mantendrá el precio de proyecto, comprobándose también que los trabajos descritos y de mayor complejidad, se efectúen conforme a las prescripciones técnicas del pliego técnico. Y finalmente, se decide emplear el inhibidor de corrosión como mejora al tratamiento, a efectos de garantizar un resultado con mayor durabilidad en el tiempo.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el art.205.2. b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y a la vista de la circunstancia expuesta, se considera no prevista y justificada en forma al comprobarse que, en la fecha actual, la degradación real de la estructural tiene un mayor alcance que la inicialmente prevista en el proyecto y que con el paso del tiempo puede continuar el proceso de degradación si no se efectúa un tratamiento de refuerzo.

Todo ello, fundamentado en lo siguiente: en el proyecto aprobado, los daños y la reparación que se propone se ha calculado teniendo en cuenta que la entrada de humedades se produce desde la parte de arriba del tablero por los dinteles, estando correctamente diseñado el proyecto en el caso de que ésta fuera la única causa; sin embargo, en la inspección efectuada previa al inicio de las obras, se tiene en cuenta además la posible entrada de humedades por capilaridad desde la zapata enterrada hacia las pilas, es decir, desde abajo, lo que produce una mayor degradación real que la prevista en el proyecto, tanto en longitud como en profundidad de pila; por ello el alcance de la reparación es superior al previsto. Esta administración ha sido diligente en la redacción del proyecto y es ejecutable, pero no ha podido prever el estado de las pilas enterradas hasta la profundidad de la zapata, el espesor real de deterioro interno en esta zona y el grado de transmisión al resto de la longitud de la pila, con lo cual, se considera necesario realizar un tratamiento más profundo de reparación, a efectos de garantizar la completa seguridad de la estructura.

La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, ya que continúa siendo una reparación y no excede del 50 % del precio inicial IVA excluido, suponiendo en este caso, un incremento máximo del presupuesto del **42,12 %** y un importe de **52.879,60 €**.

**Cuarto.** - Estando previsto un plazo de ejecución de 4 meses incluido en el contrato administrativo firmado por las partes, y teniendo en cuenta las obras a ejecutar con la modificación, no se estima necesario incrementar este plazo, continuando con los trabajos correspondientes a las pilas 1 y 4 conforme al proyecto aprobado.

**Finalmente, y en cumplimiento del art 242.4, de la Ley 9/2017, se solicita autorización para proceder a la redacción de la modificación del proyecto vigente, y continuar con el expediente contratado.**

Lo que se informa para su aprobación y a los efectos oportunos.

La Dirección Facultativa de las obras

El Arquitecto Municipal  
Fdo. Diego Cano González

El Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas  
Fdo.: Rafael Hidalgo García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	aDGOM+tMt9RQfU0cIVVS		
<b>Firmado por:</b>	HIDALGO GARCIA RAFAEL MANUEL (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) CANO GONZALEZ DIEGO	<b>Fecha firma:</b>	08-05-2023 08-05-2023
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	3/3
Versión imprimible con información de firma			



DECRETO de la Delegación Gral del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha que en la firma se expresa.

I.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 7 de diciembre de 2022 se adjudicó el contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), a la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, por el precio ofertado por la misma de 125.541,29 euros en total, de los que 103.753,13 euros corresponden al principal y 21.788,16 euros al IVA (porcentaje aplicable del 21%).

El referido contrato fue formalizado en documento administrativo el día 9 de enero de 2023 iniciándose su ejecución el día 29 de marzo de 2023, según consta en acta de comprobación del replanteo suscrita en igual fecha.

II.- Por la dirección facultativa de las obras ha sido solicitada al órgano de contratación, en fecha 8 de mayo de 2023, autorización para iniciar expediente de modificación del contrato, fundada en los aspectos que, textualmente, se indican a continuación:

" (...)

*Previamente al levantamiento del acta de comprobación de replanteo, la empresa adjudicataria realiza una inspección in situ de la situación actual de la estructura objeto de reparación del proyecto poniendo de manifiesto una serie de patologías que se resumen a continuación y que se relatan de forma más detallada en informe adjunto.*

*- Se encuentra una corrosión generalizada en las partes bajas de todos los fustes de las pilas que pueden deberse a una acumulación de agua procedentes de filtraciones por capilaridad.*

*- En las Pilas 1 y 4 las patologías observadas son similares a las previstas en el proyecto, con la duda de existir una extensión mayor hacia la parte enterrada.*

*- En las pilas 2 y 3 la corrosión afecta a toda la altura de los fustes, así como los dinteles, con pérdida generalizada de la armadura y recubrimiento, observándose una afección mayor que la considerada en el proyecto tanto a nivel de daños como en extensión.*

*En base a estas conclusiones el adjudicatario propone un nivel de actuación de reparación similar al previsto en el proyecto para las Pilas 1 y 4; y ejecutar un refuerzo de mayor envergadura para las pilas 2 y 3 del previsto en el proyecto a efectos de evitar su completa degradación y posibles daños estructurales al puente*

*Segundo: En respuesta a dicho informe se solicita al autor del Proyecto, TG 4 Consultores AEC S.L. que emita una evaluación técnica al respecto, la cual presenta un informe que se adjunta anexo al presente, y que concluye, indicando también la necesidad de ampliar el alcance de los trabajos iniciales previstos en el proyecto debido a la aceleración del proceso de corrosión y como medida de seguridad, e instando a la comprobación de las mediciones y de las posibles diferencias de precios según los tratamientos a emplear, dejando a criterio de la Dirección de Obra las mejoras en el tratamiento de aplicar una pintura anti-carbonatación en la zona enterrada del fuste y el uso de un inhibidor de corrosión. Dicho informe se remite a la empresa adjudicataria del contrato para que se pronuncie al respecto.*

*Tercero: Se recibe contestación al requerimiento anterior por empresa adjudicataria del contrato, la cual se manifiesta en los términos siguientes:*



- *En referencia a las diferencias de mediciones hace constar que las mediciones han sido testadas en obra tras su visita en donde se ha podido comprobar que el diámetro de los fustes "90 cm", detallado en las mediciones de proyecto, se ajustan a la realidad. Asimismo, hemos estimado una medición que a priori se detecta superior a la proyectada, aunque sin poder ser comprobada al carecer de medios de acceso a zona superior de fustes y dinteles. También hay que tener en cuenta, considerar las actuaciones de excavación hasta zapatas de pila, a una profundidad "estimada", lo que implica una mayor longitud de fuste a tratar, y que no está contemplado en el proyecto. En cualquier caso, el alcance de la actuación será siempre la medición realmente ejecutada.*

- *En cuanto a la elección del método de tratamiento elegido (mortero proyectado), se ha basado fundamentalmente en criterios técnicos motivado por los daños severos que presenta la estructura, y su influencia en la capacidad portante del puente y al ambiente agresivo en el que se encuentra ubicado, creando con este método una mezcla más homogénea en todo el fuste evitando por una "altura de vaciado aceptable" la posibilidad de originar nidos en la base del elemento, que puedan afectar a la capacidad portante del mismo.*

- *En cuanto a la diferencia económica entre un método y otro, se concuerda en que el método proyectado es más económico que el inyectado, eso sí, para grandes superficies planas donde su versatilidad, mejora en rendimientos y reducción de pérdidas de material es innegable. Para el caso que nos ocupa, pequeña superficie, geometría específica y espacio reducido los rendimientos se reducen y las pérdidas de material se incrementan siendo compensados estos aspectos en una mejora del refuerzo y un mayor control del recubrimiento. Se ha de hacer notar que, una vez finalizada la proyección, seguidamente con el mortero fresco el mismo deberá maestrearse y fratasarse para conseguir la geometría original. Como conclusión a lo expuesto, consideramos que el precio propuesto en nuestro informe es el correcto discrepando del precio propuesto por el autor del proyecto.*

- *La aplicación del inhibidor de corrosión propuesto responde a la exposición ambiental de la estructura "XS1", al tratarse de un elemento estructural de hormigón armado ubicado en la costa o cerca de la costa y sometido a los aerosoles marinos (corrosión inducida por cloruros de origen marino). Muy recomendado para estos ambientes, los inhibidores, actúan como catalizador de retardo (disminuye el proceso de oxidación) formando una capa protectora evitando las reacciones químicas entre la superficie y el oxígeno del medio que la rodea. El objetivo es reducir la velocidad de corrosión a menos de 0.1 mm por año en condiciones de corrosión interna localizada.*

*Cuarto.: A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la circunstancia imprevista causada por un incremento exponencial de daños en la estructura mayor que la prevista en el proyecto, y que se ha visto a la hora de iniciar las reparaciones, específicamente en la profundidad del deterioro real de los fustes, lo que conlleva a realizar un mayor refuerzo de las pilas 2 y 3, a efectos de evitar los posibles riesgos que se puedan producir a corto plazo. Dicha circunstancia ha sido confirmada también por el autor del proyecto mediante informe adjunto. Visto lo cual se crea la necesidad de reforzar el tratamiento previsto a efectos de que la solución técnica a aplicar tenga una mayor durabilidad y seguridad tanto para la estructura como para el tráfico de vehículos, evitando así realizar una nueva actuación en un corto plazo de tiempo en caso de realizar lo propuesto en el proyecto adjudicado.*

*Quinto: En relación con las discrepancias de mediciones, las indicadas deberán ser comprobadas in situ con la realmente ejecutada, siendo la resultante la que se abonará finalmente en la certificación final de la obra. En cuanto a la diferencia de precio entre los métodos a emplear se mantendrá el precio de proyecto, comprobándose también que los trabajos descritos y de mayor complejidad, se efectúen conforme a las prescripciones técnicas del pliego técnico. Y finalmente, se decide emplear el inhibidor de corrosión como mejora al tratamiento, a efectos de garantizar un resultado con mayor durabilidad en el tiempo.*

*Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el art.205.2. b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y a la vista de la circunstancia expuesta, se considera no prevista y justificada en forma*



*al comprobarse que, en la fecha actual, la degradación real de la estructural tiene un mayor alcance que la inicialmente prevista en el proyecto y que con el paso del tiempo puede continuar el proceso de degradación si no se efectúa un tratamiento de refuerzo.*

*Todo ello, fundamentado en lo siguiente: en el proyecto aprobado, los daños y la reparación que se propone se ha calculado teniendo en cuenta que la entrada de humedades se produce desde la parte de arriba del tablero por los dinteles, estando correctamente diseñado el proyecto en el caso de que ésta fuera la única causa; sin embargo, en la inspección efectuada previa al inicio de las obras, se tiene en cuenta además la posible entrada de humedades por capilaridad desde la zapata enterrada hacia las pilas, es decir, desde abajo, lo que produce una mayor degradación real que la prevista en el proyecto, tanto en longitud como en profundidad de pila; por ello el alcance de la reparación es superior al previsto. Esta administración ha sido diligente en la redacción del proyecto y es ejecutable, pero no ha podido prever el estado de las pilas enterradas hasta la profundidad de la zapata, el espesor real de deterioro interno en esta zona y el grado de transmisión al resto de la longitud de la pila, con lo cual, se considera necesario realizar un tratamiento más profundo de reparación, a efectos de garantizar la completa seguridad de la estructura.*

*La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, ya que continúa siendo una reparación y no excede del 50 % del precio inicial IVA excluido, suponiendo en este caso, un incremento máximo del presupuesto del 42,12 % y un importe de 52.879,60 €.*

*Cuarto. - Estando previsto un plazo de ejecución de 4 meses incluido en el contrato administrativo firmado por las partes, y teniendo en cuenta las obras a ejecutar con la modificación, no se estima necesario incrementar este plazo, continuando con los trabajos correspondientes a las pilas 1 y 4 conforme al proyecto aprobado. (...).*

Sobre la base de los antecedentes expuestos.

Considerando lo establecido en art. 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que autoriza las modificaciones de los contratos, por razón de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicho texto legal.

Visto que las modificaciones propuestas por la Dirección Facultativa no han sido previstas como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación del contrato, siéndoles por tanto de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

Justificada la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP.

Considerando que el art. 242 LCSP prescribe que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206, que en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, y que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, determinándose en el párrafo 4 del referido precepto, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el



correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Esta Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional Segunda de LCSP y Resolución de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias de fecha 26 de junio de 2019, tiene a bien DECRETAR:

PRIMERO.- Autorizar el inicio de expediente de modificación nº1 del contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022).

El expediente se sustanciará con las actuaciones establecidas en el art. 242.4 LCSP.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Decreto a la Dirección Facultativa de la obra.



DECRETO de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Ciudadanía de fecha que en la firma se expresa.

I.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 7 de diciembre de 2022 se adjudicó el contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), a la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, por el precio ofertado por la misma de 125.541,29 euros en total, de los que 103.753,13 euros corresponden al principal y 21.788,16 euros al IVA (porcentaje aplicable del 21%).

El referido contrato fue formalizado en documento administrativo el día 9 de enero de 2023 iniciándose su ejecución el día 29 de marzo de 2023, según consta en acta de comprobación del replanteo suscrita en igual fecha.

II.- Por la dirección facultativa de las obras ha sido solicitada al órgano de contratación, en fecha 8 de mayo de 2023, autorización para iniciar expediente de modificación del contrato, fundada en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 12 de mayo de 2023 se autorizó el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato fundada en los aspectos que se indican en la referida propuesta de la Dirección Facultativa, y debiendo sustanciarse con las actuaciones establecidas en el art. 242.4 LCSP.

IV.- Por la Dirección de la obra ha sido redactada modificación del proyecto de fecha 13 de junio de 2023, que supone un incremento del presupuesto de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, resultando de dicha modificación que el precio del contrato pasa a ser de 156.807,69 euros, de los que 129.593,13 euros corresponden al principal y 27.214,56 euros al IVA (porcentaje aplicable 21%), lo que supone un 24,90 % sobre el presupuesto original

V.- Por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, ha sido emitido informe favorable de supervisión al modificado, de fecha 15 de junio de 2023.

Sobre la base de los antecedentes expuestos.

Considerando que el art. 242 LCSP prescribe que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206, que en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, y que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, determinándose en el párrafo 4 del referido precepto, que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.





c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Considerando la obligatoriedad de la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto modificado, de conformidad con el artículo 231 de la LCSP.

Esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Disposición Adicional 2 de la LCSP y Resolución de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2023, tiene a bien DECRETAR:

PRIMERO.- Aprobar técnicamente la modificación del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022).

Una vez realizado el replanteo se incorporará el Proyecto modificado al expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al contratista, con expresión de los recursos procedentes, al redactor del Proyecto, al Interventor General y a la Tesorera Municipal para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).



**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN N.º DEL OBRAS DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIONES URGENTES EN EL PUENTE DE LA CALLE FERROCARRIL (CA-33) TM DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)”. EXP. N.º SC 94/2022.**

I.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 7 de diciembre de 2022 se adjudicó el contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), a la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, por el precio ofertado por la misma de 125.541,29 euros en total, de los que 103.753,13 euros corresponden al principal y 21.788,16 euros al IVA (porcentaje aplicable del 21%).

El referido contrato fue formalizado en documento administrativo el día 9 de enero de 2023 iniciándose su ejecución el día 29 de marzo de 2023, según consta en acta de comprobación del replanteo suscrita en igual fecha.

II.- Por la dirección facultativa de las obras ha sido solicitada al órgano de contratación, en fecha 8 de mayo de 2023, autorización para iniciar expediente de modificación del contrato, fundada en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los siguientes términos:

**“Primero. - Con fecha 7 de diciembre de 2022 se aprueba la adjudicación de las obras mediante Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, expte n.º SC 94/2022, “Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33). T.M de San Fernando”, a la mercantil “Freyssinet, S.A.U.” con NIF A-48037592 por un importe de 125.541,29 €, IVA del 21% incluido, con una baja de adjudicación de coeficiente 0,8449999229 respecto del presupuesto de licitación de 148.569,57 € (IVA del 21 % incluido).**

Se formaliza el contrato administrativo el día 10 de enero de 2023 y se aprueba el Plan de Seguridad y Salud mediante Decreto del día 9 de febrero de 2.023. Se obtiene la autorización de la Unidad de Carreteras de Cádiz el 30 de enero de 2023 mediante el cual se ponen una serie de condiciones a cumplir previa y durante la ejecución de los trabajos. Se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo el día 29 de marzo de 2023, con un plazo de ejecución de 4 meses, estando prevista su terminación el 29 de julio de 2023.

[sanfernando.es](https://sede.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	1/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhAIMDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	1/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



Previamente al levantamiento del acta de comprobación de replanteo, la empresa adjudicataria realiza una inspección in situ de la situación actual de la estructura objeto de reparación del proyecto poniendo de manifiesto una serie de patologías que se resumen a continuación y que se relatan de forma más detallada en informe adjunto.

- Se encuentra una corrosión generalizada en las partes bajas de todos los fustes de las pilas que pueden deberse a una acumulación de agua procedentes de filtraciones por capilaridad.
- En las Pilas 1 y 4 las patologías observadas son similares a las previstas en el proyecto, con la duda de existir una extensión mayor hacia la parte enterrada.
- En las pilas 2 y 3 la corrosión afecta a toda la altura de los fustes, así como los dinteles, con pérdida generalizada de la armadura y recubrimiento, observándose una afección mayor que la considerada en el proyecto tanto a nivel de daños como en extensión.

En base a estas conclusiones el adjudicatario propone un nivel de actuación de reparación similar al previsto en el proyecto para las Pilas 1 y 4; y ejecutar un refuerzo de mayor envergadura para las pilas 2 y 3 del previsto en el proyecto a efectos de evitar su completa degradación y posibles daños estructurales al puente.

**Segundo:** En respuesta a dicho informe se solicita al autor del Proyecto, TG 4 Consultores AEC S.L. que emita una evaluación técnica al respecto, la cual presenta un informe que se adjunta anexo al presente, y que concluye, indicando también la necesidad de ampliar el alcance de los trabajos iniciales previstos en el proyecto debido a la aceleración del proceso de corrosión y como medida de seguridad, e instando a la comprobación de las mediciones y de las posibles diferencias de precios según los tratamientos a emplear, dejando a criterio de la Dirección de Obra las mejoras en el tratamiento de aplicar una pintura anti-carbonatación en la zona enterrada del fuste y el uso de un inhibidor de corrosión. Dicho informe se remite a la empresa adjudicataria del contrato para que se pronuncie al respecto.

**Tercero:** Se recibe contestación al requerimiento anterior por empresa adjudicataria del contrato, la cual se manifiesta en los términos siguientes:

- En referencia a las diferencias de mediciones hace constar que las mediciones han sido testadas en obra tras su visita en donde se ha podido comprobar que el diámetro de los fustes "90 cm", detallado en las mediciones de proyecto, se ajustan a la realidad. Asimismo, hemos estimado una medición

[sanfernando.es](https://www.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	2/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhA1MDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	2/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



que a priori se detecta superior a la proyectada, aunque sin poder ser comprobada al carecer de medios de acceso a zona superior de fustes y dinteles. También hay que tener en cuenta, considerar las actuaciones de excavación hasta zapatas de pila, a una profundidad “estimada”, lo que implica una mayor longitud de fuste a tratar, y que no está contemplado en el proyecto. En cualquier caso, el alcance de la actuación será siempre la medición realmente ejecutada.

- En cuanto a la elección del método de tratamiento elegido (mortero proyectado), se ha basado fundamentalmente en criterios técnicos motivado por los daños severos que presenta la estructura, y su influencia en la capacidad portante del puente y al ambiente agresivo en el que se encuentra ubicado, creando con este método una mezcla más homogénea en todo el fuste evitando por una “altura de vaciado aceptable” la posibilidad de originar nidos en la base del elemento, que puedan afectar a la capacidad portante del mismo.

- En cuanto a la diferencia económica entre un método y otro, se concuerda en que el método proyectado es más económico que el inyectado, eso sí, para grandes superficies planas donde su versatilidad, mejora en rendimientos y reducción de pérdidas de material es innegable. Para el caso que nos ocupa, pequeña superficie, geometría específica y espacio reducido los rendimientos se reducen y las pérdidas de material se incrementan siendo compensados estos aspectos en una mejora del refuerzo y un mayor control del recubrimiento. Se ha de hacer notar que, una vez finalizada la proyección, seguidamente con el mortero fresco el mismo deberá maestrasearse y fratasarse para conseguir la geometría original. Como conclusión a lo expuesto, consideramos que el precio propuesto en nuestro informe es el correcto discrepando del precio propuesto por el autor del proyecto.

- La aplicación del inhibidor de corrosión propuesto responde a la exposición ambiental de la estructura “XSI”, al tratarse de un elemento estructural de hormigón armado ubicado en la costa o cerca de la costa y sometido a los aerosoles marinos (corrosión inducida por cloruros de origen marino). Muy recomendado para estos ambientes, los inhibidores, actúan como catalizador de retardo (disminuye el proceso de oxidación) formando una capa protectora evitando las reacciones químicas entre la superficie y el oxígeno del medio que la rodea. El objetivo es reducir la velocidad de corrosión a menos de 0.1 mm por año en condiciones de corrosión interna localizada.

**Cuarto.:** A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la circunstancia imprevista causada por un incremento exponencial de daños en la estructura mayor

sanfernando.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhAIMDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	3/7
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



que la prevista en el proyecto, y que se ha visto a la hora de iniciar las reparaciones, específicamente en la profundidad del deterioro real de los fustes, lo que conlleva a realizar un mayor refuerzo de las pilas 2 y 3, a efectos de evitar los posibles riesgos que se puedan producir a corto plazo. Dicha circunstancia ha sido confirmada también por el autor del proyecto mediante informe adjunto. Visto lo cual se crea la necesidad de reforzar el tratamiento previsto a efectos de que la solución técnica a aplicar tenga una mayor durabilidad y seguridad tanto para la estructura como para el tráfico de vehículos, evitando así realizar una nueva actuación en un corto plazo de tiempo en caso de realizar lo propuesto en el proyecto adjudicado.

**Quinto:** En relación con las discrepancias de mediciones, las indicadas deberán ser comprobadas in situ con la realmente ejecutada, siendo la resultante la que se abonará finalmente en la certificación final de la obra. En cuanto a la diferencia de precio entre los métodos a emplear se mantendrá el precio de proyecto, comprobándose también que los trabajos descritos y de mayor complejidad, se efectúen conforme a las prescripciones técnicas del pliego técnico. Y finalmente, se decide emplear el inhibidor de corrosión como mejora al tratamiento, a efectos de garantizar un resultado con mayor durabilidad en el tiempo.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el art.205.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y a la vista de la circunstancia expuesta, se considera no prevista y justificada en forma al comprobarse que, en la fecha actual, la degradación real de la estructural tiene un mayor alcance que la inicialmente prevista en el proyecto y que con el paso del tiempo puede continuar el proceso de degradación si no se efectúa un tratamiento de refuerzo.

Todo ello, fundamentado en lo siguiente: en el proyecto aprobado, los daños y la reparación que se propone se ha calculado teniendo en cuenta que la entrada de humedades se produce desde la parte de arriba del tablero por los dinteles, estando correctamente diseñado el proyecto en el caso de que ésta fuera la única causa; sin embargo, en la inspección efectuada previa al inicio de las obras, se tiene en cuenta además la posible entrada de humedades por capilaridad desde la zapata enterrada hacia las pilas, es decir, desde abajo, lo que produce una mayor degradación real que la prevista en el proyecto, tanto en longitud como en profundidad de pila; por ello el alcance de la reparación es superior al previsto. Esta administración ha sido diligente en la redacción del proyecto y es ejecutable, pero no ha podido prever el estado de las pilas enterradas hasta la profundidad de la zapata, el espesor real de deterioro interno en esta zona y el grado de transmisión al resto de la longitud de la pila, con lo cual, se considera necesario realizar un tratamiento más profundo de reparación, a efectos de garantizar la completa seguridad de la estructura.

[sanfernando.es](https://sede.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	4/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhA1MDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaría General)	<b>Página:</b>	4/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, ya que continúa siendo una reparación y no excede del 50 % del precio inicial IVA excluido, suponiendo en este caso, un incremento máximo del presupuesto del 42,12 % y un importe de 52.879,60 €.

**Séptimo.** - Estando previsto un plazo de ejecución de 4 meses incluido en el contrato administrativo firmado por las partes, y teniendo en cuenta las obras a ejecutar con la modificación, no se estima necesario incrementar este plazo, continuando con los trabajos correspondientes a las pilas 1 y 4 conforme al proyecto aprobado.”

**III.-** Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 12 de mayo de 2023 se autorizó el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato fundada en los aspectos que se indican en la referida propuesta de la Dirección Facultativa, y debiendo sustanciarse con las actuaciones establecidas en el art. 242.4 LCSP.

**IV.-** Redactada por la Dirección de la obra modificación del proyecto, de fecha 13 de junio de 2023, que supone un incremento del presupuesto de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, y previo informe favorable de supervisión al modificado, suscrito por el Sr. Arquitecto Técnico municipal D. J. Javier Rivero Lamas el día 15 de junio de 2023, se aprobó técnicamente la modificación del Proyecto de obras por Decreto de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha 21 de junio de 2023

Una vez realizado el replanteo, según consta en acta de fecha 26 de junio de 2023, se ha incorporado el Proyecto modificado al expediente.

**V.-** Conferida audiencia al contratista y al redactor del proyecto de conformidad con lo preceptuado en los art. 191.1, 242.4 LCSP y art. 102 RGLCAP, no han sido formuladas alegaciones.

Sobre la base de los antecedentes expuestos.

Considerando lo establecido en art. 203 LCSP, que autoriza las modificaciones de los contratos, por razón de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicho texto legal.

Visto que las modificaciones proyectadas no han sido previstas como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación del

[sanfernando.es](https://www.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhAIMDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



contrato, siéndoles por tanto de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

Justificada por la Dirección de obra la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP.

Considerando que el art. 242 LCSP prescribe que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206, que en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, y que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, determinándose en el párrafo 4 del referido precepto, los modos de ampliación de los precios de las unidades de obra no comprendidos en el Proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, aspectos todos ellos que han sido tenidos en cuenta en la tramitación de este expediente modificatorio.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de las administrativas particulares que rige contrato.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la modificación propuesta, con cargo a la aplicación presupuestaria 40 151 619, según consta en informe emitido por la Intervención General de fecha 19 de junio de 2023.

De todo lo expuesto se extraen las siguientes **CONCLUSIONES:**

**1ª.-** Que procede aprobar el expediente de modificación n.º 1 del contrato de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz) (Exp. SC 94/2022), debiendo ejecutarse la modificación propuesta, por la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, contratista adjudicataria del contrato inicial, que supone un incremento del precio de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, resultando de dicha modificación que el precio del contrato pasa a ser de 156.807,69 euros IVA incluido (porcentaje aplicable 21%).

**2ª.-** Que procede autorizar y disponer el gasto complementario con cargo al cual se abonará el importe del incremento del precio primitivo del contrato que la modificación supone, previa fiscalización favorable de la Intervención.

[sanfernando.es](https://www.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2l	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	6/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhAIMDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	6/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			



**3ª.-** Que procede requerir al contratista para que reajuste la garantía definitiva en la cuantía de 1.292,00 euros, correspondiente al 5% del importe del modificado.

**4ª.-** Que esta modificación contractual deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el art.153 LCSP.

**5ª.-** Que deberá publicarse la Resolución en el perfil del contratante, y dar traslado de la misma al contratista, con expresión de los recursos procedentes, a la Dirección de obra, al Sr. Interventor General, y a la Sra. Tesorera Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIONES

Inmaculada Mena Toledo

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la Secretaria General suscribe íntegramente el anterior informe, prestando su conformidad al mismo.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Larrán Oya

[sanfernando.es](https://sede.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	njZY/B6zMd2ln61aUo2I	<b>Fecha firma:</b>	18-07-2023
<b>Firmado por:</b>	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	<b>Página:</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qX9HDGvBNlEhhAIMDjH2	<b>Fecha firma:</b>	21-07-2023
<b>Firmado por:</b>	LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Página:</b>	7/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>		
Versión imprimible con información de firma			





DECRETO de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha que en la firma se expresa.

I.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 7 de diciembre de 2022 se adjudicó el contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), a la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, por el precio ofertado por la misma de 125.541,29 euros en total, de los que 103.753,13 euros corresponden al principal y 21.788,16 euros al IVA (porcentaje aplicable del 21%).

El referido contrato fue formalizado en documento administrativo el día 9 de enero de 2023 iniciándose su ejecución el día 29 de marzo de 2023, según consta en acta de comprobación del replanteo suscrita en igual fecha.

II.- Por la dirección facultativa de las obras ha sido solicitada al órgano de contratación, en fecha 8 de mayo de 2023, autorización para iniciar expediente de modificación del contrato, fundada en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los siguientes términos:

*"Primero. - Con fecha 7 de diciembre de 2022 se aprueba la adjudicación de las obras mediante Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, expte n.º SC 94/2022, "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33). T.M de San Fernando", a la mercantil "Freyssinet, S.A.U." con NIF A-48037592 por un importe de 125.541,29 €, IVA del 21% incluido, con una baja de adjudicación de coeficiente 0,8449999229 respecto del presupuesto de licitación de 148.569,57 € (IVA del 21 % incluido).*

*Se formaliza el contrato administrativo el día 10 de enero de 2023 y se aprueba el Plan de Seguridad y Salud mediante Decreto del día 9 de febrero de 2.023. Se obtiene la autorización de la Unidad de Carreteras de Cádiz el 30 de enero de 2023 mediante el cual se ponen una serie de condiciones a cumplir previa y durante la ejecución de los trabajos. Se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo el día 29 de marzo de 2023, con un plazo de ejecución de 4 meses, estando prevista su terminación el 29 de julio de 2023.*

*Previamente al levantamiento del acta de comprobación de replanteo, la empresa adjudicataria realiza una inspección in situ de la situación actual de la estructura objeto de reparación del proyecto poniendo de manifiesto una serie de patologías que se resumen a continuación y que se relatan de forma más detallada en informe adjunto.*

- *Se encuentra una corrosión generalizada en las partes bajas de todos los fustes de las pilas que pueden deberse a una acumulación de agua procedentes de filtraciones por capilaridad.*
- *En las Pilas 1 y 4 las patologías observadas son similares a las previstas en el proyecto, con la duda de existir una extensión mayor hacia la parte enterrada.*
- *En las pilas 2 y 3 la corrosión afecta a toda la altura de los fustes, así como los dinteles, con pérdida generalizada de la armadura y recubrimiento, observándose una afección mayor que la considerada en el proyecto tanto a nivel de daños como en extensión.*

*En base a estas conclusiones el adjudicatario propone un nivel de actuación de reparación*



similar al previsto en el proyecto para las Pilas 1 y 4; y ejecutar un refuerzo de mayor envergadura para las pilas 2 y 3 del previsto en el proyecto a efectos de evitar su completa degradación y posibles daños estructurales al puente.

*Segundo: En respuesta a dicho informe se solicita al autor del Proyecto, TG 4 Consultores AEC S.L. que emita una evaluación técnica al respecto, la cual presenta un informe que se adjunta anexo al presente, y que concluye, indicando también la necesidad de ampliar el alcance de los trabajos iniciales previstos en el proyecto debido a la aceleración del proceso de corrosión y como medida de seguridad, e instando a la comprobación de las mediciones y de las posibles diferencias de precios según los tratamientos a emplear, dejando a criterio de la Dirección de Obra las mejoras en el tratamiento de aplicar una pintura anti-carbonatación en la zona enterrada del fuste y el uso de un inhibidor de corrosión. Dicho informe se remite a la empresa adjudicataria del contrato para que se pronuncie al respecto.*

*Tercero: Se recibe contestación al requerimiento anterior por empresa adjudicataria del contrato, la cual se manifiesta en los términos siguientes:*

- *En referencia a las diferencias de mediciones hace constar que las mediciones han sido testadas en obra tras su visita en donde se ha podido comprobar que el diámetro de los fustes "90 cm", detallado en las mediciones de proyecto, se ajustan a la realidad. Asimismo, hemos estimado una medición que a priori se detecta superior a la proyectada, aunque sin poder ser comprobada al carecer de medios de acceso a zona superior de fustes y dinteles. También hay que tener en cuenta, considerar las actuaciones de excavación hasta zapatas de pila, a una profundidad "estimada", lo que implica una mayor longitud de fuste a tratar, y que no está contemplado en el proyecto. En cualquier caso, el alcance de la actuación será siempre la medición realmente ejecutada.*

- *En cuanto a la elección del método de tratamiento elegido (mortero proyectado), se ha basado fundamentalmente en criterios técnicos motivado por los daños severos que presenta la estructura, y su influencia en la capacidad portante del puente y al ambiente agresivo en el que se encuentra ubicado, creando con este método una mezcla más homogénea en todo el fuste evitando por una "altura de vaciado aceptable" la posibilidad de originar nidos en la base del elemento, que puedan afectar a la capacidad portante del mismo.*

- *En cuanto a la diferencia económica entre un método y otro, se concuerda en que el método proyectado es más económico que el inyectado, eso sí, para grandes superficies planas donde su versatilidad, mejora en rendimientos y reducción de pérdidas de material es innegable. Para el caso que nos ocupa, pequeña superficie, geometría específica y espacio reducido los rendimientos se reducen y las pérdidas de material se incrementan siendo compensados estos aspectos en una mejora del refuerzo y un mayor control del recubrimiento. Se ha de hacer notar que, una vez finalizada la proyección, seguidamente con el mortero fresco el mismo deberá maestrasearse y fratasarse para conseguir la geometría original. Como conclusión a lo expuesto, consideramos que el precio propuesto en nuestro informe es el correcto discrepando del precio propuesto por el autor del proyecto.*

- *La aplicación del inhibidor de corrosión propuesto responde a la exposición ambiental de la estructura "XS1", al tratarse de un elemento estructural de hormigón armado ubicado en la costa o cerca de la costa y sometido a los aerosoles marinos (corrosión inducida por cloruros de origen mari-*



no). *Muy recomendado para estos ambientes, los inhibidores, actúan como catalizador de retardo (disminuye el proceso de oxidación) formando una capa protectora evitando las reacciones químicas entre la superficie y el oxígeno del medio que la rodea. El objetivo es reducir la velocidad de corrosión a menos de 0.1 mm por año en condiciones de corrosión interna localizada.*

*Cuarto.: A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la circunstancia imprevista causada por un incremento exponencial de daños en la estructura mayor que la prevista en el proyecto, y que se ha visto a la hora de iniciar las reparaciones, específicamente en la profundidad del deterioro real de los fustes, lo que conlleva a realizar un mayor refuerzo de las pilas 2 y 3, a efectos de evitar los posibles riesgos que se puedan producir a corto plazo. Dicha circunstancia ha sido confirmada también por el autor del proyecto mediante informe adjunto. Visto lo cual se crea la necesidad de reforzar el tratamiento previsto a efectos de que la solución técnica a aplicar tenga una mayor durabilidad y seguridad tanto para la estructura como para el tráfico de vehículos, evitando así realizar una nueva actuación en un corto plazo de tiempo en caso de realizar lo propuesto en el proyecto adjudicado.*

*Quinto: En relación con las discrepancias de mediciones, las indicadas deberán ser comprobadas in situ con la realmente ejecutada, siendo la resultante la que se abonará finalmente en la certificación final de la obra. En cuanto a la diferencia de precio entre los métodos a emplear se mantendrá el precio de proyecto, comprobándose también que los trabajos descritos y de mayor complejidad, se efectúen conforme a las prescripciones técnicas del pliego técnico. Y finalmente, se decide emplear el inhibidor de corrosión como mejora al tratamiento, a efectos de garantizar un resultado con mayor durabilidad en el tiempo.*

*Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el art.205.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y a la vista de la circunstancia expuesta, se considera no prevista y justificada en forma al comprobarse que, en la fecha actual, la degradación real de la estructural tiene un mayor alcance que la inicialmente prevista en el proyecto y que con el paso del tiempo puede continuar el proceso de degradación si no se efectúa un tratamiento de refuerzo.*

*Todo ello, fundamentado en lo siguiente: en el proyecto aprobado, los daños y la reparación que se propone se ha calculado teniendo en cuenta que la entrada de humedades se produce desde la parte de arriba del tablero por los dinteles, estando correctamente diseñado el proyecto en el caso de que ésta fuera la única causa; sin embargo, en la inspección efectuada previa al inicio de las obras, se tiene en cuenta además la posible entrada de humedades por capilaridad desde la zapata enterrada hacia las pilas, es decir, desde abajo, lo que produce una mayor degradación real que la prevista en el proyecto, tanto en longitud como en profundidad de pila; por ello el alcance de la reparación es superior al previsto. Esta administración ha sido diligente en la redacción del proyecto y es ejecutable, pero no ha podido prever el estado de las pilas enterradas hasta la profundidad de la zapata, el espesor real de deterioro interno en esta zona y el grado de transmisión al resto de la longitud de la pila, con lo cual, se considera necesario realizar un tratamiento más profundo de reparación, a efectos de garantizar la completa seguridad de la estructura.*

*La modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato, ya que continúa siendo una reparación y no excede del 50 % del precio inicial IVA excluido, suponiendo en este caso, un incremento máximo del presupuesto del 42,12 % y un importe de 52.879,60 €.*

*Séptimo. - Estando previsto un plazo de ejecución de 4 meses incluido en el contrato administrativo firmado por las partes, y teniendo en cuenta las obras a ejecutar con la modificación, no se estima necesario incrementar este plazo, continuando con los trabajos correspondientes a las pilas 1 y 4 conforme al proyecto aprobado."*

III.- Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de



fecha 12 de mayo de 2023 se autorizó el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato fundada en los aspectos que se indican en la referida propuesta de la Dirección Facultativa, y debiendo sustanciarse con las actuaciones establecidas en el art. 242.4 LCSP.

IV.- Redactada por la Dirección de la obra modificación del proyecto, de fecha 13 de junio de 2023, que supone un incremento del presupuesto de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, y previo informe favorable de supervisión al modificado, suscrito por el Sr. Arquitecto Técnico municipal D. J. Javier Rivero Lamas el día 15 de junio de 2023, se aprobó técnicamente la modificación del Proyecto de obras por Decreto de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha 21 de junio de 2023

Una vez realizado el replanteo, según consta en acta de fecha 26 de junio de 2023, se ha incorporado el Proyecto modificado al expediente.

V.- Conferida audiencia al contratista y al redactor del proyecto de conformidad con lo preceptuado en los art. 191.1, 242.4 LCSP y art. 102 RGLCAP, no han sido formuladas alegaciones.

Considerando lo establecido en art. 203 LCSP, que autoriza las modificaciones de los contratos, por razón de interés público, en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicho texto legal.

Visto que las modificaciones proyectadas no han sido previstas como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el anuncio de licitación del contrato, siéndoles por tanto de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 205 LCSP.

Justificada por la Dirección de obra la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP.

Considerando que el art. 242 LCSP prescribe que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206, que en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, y que cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, determinándose en el párrafo 4 del referido precepto, los modos de ampliación de los precios de las unidades de obra no comprendidos en el Proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, aspectos todos ellos que han sido tenidos en cuenta en la tramitación de este expediente modificatorio.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 30 del pliego de las administrativas particulares que rige contrato.

Acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la modificación propuesta, con cargo a la aplicación presupuestaria 40 151 619, según consta en informe emitido por la Intervención General de fecha 19 de junio de 2023.

Suscrito por la Jefa del Servicio de Contrataciones y por la Secretaría General informe jurídico en fechas 18 y 21 de julio de 2023, respectivamente.



Fiscalizado conforme por la Intervención General en fecha 10 de agosto de 2023.

Esta Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del LCSP, y en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2023 tiene a bien DECRETAR

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación n.º 1 del contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), debiendo ejecutarse la modificación propuesta, por la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, contratista adjudicataria del contrato inicial, que supone un incremento del presupuesto de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, resultando de dicha modificación que el precio del contrato pasa a ser de 156.807,69 euros IVA incluido (porcentaje aplicable 21%).

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto complementario con cargo al cual se abonará el importe del incremento del precio primitivo del contrato que la modificación supone, a la vista del documento expedido por la Intervención General.

TERCERO.- Requerir al contratista para que reajuste la garantía definitiva en la cuantía 1.292,00 euros, correspondiente al 5% del importe del modificado.

CUARTO.- Esta modificación contractual deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el art.153 LCSP.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante, y y dar traslado de la misma al contratista, con expresión de los recursos procedentes, a la Dirección de obra, al Sr. Interventor General, y a la Sra. Tesorera Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado, si fuese pertinente (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa).

Otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).



**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO DE OBRAS DEL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REPARACIONES URGENTES EN EL PUENTE DE LA CALLE FERROCARRIL (CA-33) TM DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)". EXP. N.º SC 94/2022.**

De una parte, **D<sup>ª</sup>. María José Foncubierta Delgado**, Delegada General del Área de Desarrollo de la Administración del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Y de otra, **D. José María Roviralta Gómez**, con D.N.I. número 31834025-R,

**INTERVIENEN**

**D<sup>ª</sup>. María José Foncubierta Delgado**, en nombre y representación del **Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de San Fernando** en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución de fecha 20 de junio de 2023

Y D. José María Roviralta Gómez, en nombre y representación de **"Freysinet, S.A.U."** con NIF A-48037592, y con domicilio social en calle Melchor Fernández Almagro, Nº. 23, Madrid, C.P.: 28029, en su calidad de Administrador solidario por tiempo indefinido, en virtud de escritura pública otorgada en fecha 11 de septiembre de 2018, ante la notaria D<sup>ª</sup>. Blanca Valenzuela Fernández, número 1327 de los de su protocolo.

Ambas partes tienen, a juicio de la Secretaría General autorizante, competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente modificado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 7 de diciembre de 2022 se adjudicó el contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)" (Exp. SC 94/2022), a la mercantil FREYSSINET, S.A.U. con NIF A-48037592, por el precio ofertado por la misma de 125.541,29 euros en total, de los que 103.753,13 euros corresponden al principal y 21.788,16 euros al IVA (porcentaje aplicable del 21%).

[sanfernando.es](https://sede.sanfernando.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qcOAHWv/3Y+3zontyMl1		
<b>Firmado por:</b>	31834025R JOSE MARIA ROVIRALTA (R: A48037592) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Fecha firma:</b>	03-11-2023 06-11-2023 06-11-2023 06-11-2023
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Pagina:</b>	1/3



**SEGUNDO.-** El contrato fue formalizado en documento administrativo el día 9 de enero de 2023 iniciándose su ejecución el día 29 de marzo de 2023, según consta en acta de comprobación del replanteo suscrita en igual fecha.

**TERCERO.-** Por la Dirección Facultativa de la obra fue solicitada en fecha 8 de mayo de 2023 autorización de inicio expediente de modificación nº1, por importe de 25.840,00 euros, IVA 5.426,40 (porcentaje aplicable 21%), 31.266,40 euros en total, fundada en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, previstas en el apartado b) del artículo 205.2 LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** Por Decreto de la Delegación General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico de fecha 12 de mayo de 2023 se autorizó el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato.

**QUINTO.-** Redactada por el director de la obra modificación del proyecto, de fecha 13 de junio de 2023, que supone un incremento del presupuesto de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, y previo informe favorable de supervisión al modificado, suscrito por el Sr. Arquitecto Técnico municipal, D. J. Javier Rivero Lamas, el día 15 de junio de 2023, se aprobó técnicamente la modificación del Proyecto de obras por Decreto de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha 21 de junio de 2023.

**SEXTO.-** Una vez realizado el replanteo, por Decreto de la Delegación General del Área de Desarrollo de la Administración de fecha 22 de junio de 2023 se acordó:

**1º.-** Aprobar el expediente de modificación n.º 1 del contrato de obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)", debiendo ejecutarse la modificación propuesta, por la mercantil FREYSSINET, S.A.U., contratista adjudicataria del contrato inicial, que supone un incremento del precio de adjudicación de 31.266,40 euros IVA incluido, resultando de dicha modificación que el precio del contrato pasa a ser de 156.807,69 euros IVA incluido (porcentaje aplicable 21%).

**2º.-** Autorizar y disponer el gasto complementario con cargo al cual se abonará el importe del incremento del precio primitivo del contrato que la modificación supone.

**3º.-** Requerir al contratista para que reajuste la garantía definitiva en la cuantía de 1.292,00 euros, correspondiente al 5% del importe del modificado.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qcOAHWv/3Y+3zonymI1		
<b>Firmado por:</b>	31834025R JOSE MARIA ROVIRALTA (R: A48037592) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Fecha firma:</b>	03-11-2023 06-11-2023 06-11-2023 06-11-2023
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Pagina:</b>	2/3

Versión imprimible con información de firma



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Freyssinet, S.A.U. se compromete a la realización del objeto del contrato obras del "Proyecto de construcción de obras de reparaciones urgentes en el puente de la calle Ferrocarril (CA-33) TM de San Fernando (Cádiz)", conforme a las modificaciones que se recogen en el Modificado nº1 del Proyecto, documento que declara conocer y aceptar plenamente.

Las modificaciones suponen la introducción de unidades de obra no previstas en el Proyecto, cuyos precios aplicables, fijados por la Administración, han sido aceptados por el contratista.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato resultante de dicha modificación pasa a ser de 156.807,69 euros, de los que 129.593,13 euros corresponden al principal y 27.214,56 euros al IVA (porcentaje aplicable 21%).

**TERCERA.-** Por el contratista ha sido reajustada la garantía definitiva en la cuantía de 1.292,00 euros, correspondiente al 5% del importe del modificado.

**CUARTA.-** El contratista está obligado a la actualización y puesta al día del Programa de trabajo siguiendo las instrucciones que reciba de la Administración a estos efectos.

En lo no afectado por las cláusulas anteriores sigue vigente el contrato formalizado entre las partes que suscriben el presente documento.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento en la fecha en que se produce la firma electrónica por el órgano de contratación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	qcOAHWv/3Y+3zonytMl1		
<b>Firmado por:</b>	31834025R JOSE MARIA ROVIRALTA (R: A48037592) MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio) FONCUBIERTA DELGADO MARIA JOSE (DG A. Desarrollo Admon Pública) LARRAN OYA MARIA DOLORES (Secretaria General)	<b>Fecha firma:</b>	03-11-2023 06-11-2023 06-11-2023 06-11-2023
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.sanfernando.es">https://sede.sanfernando.es</a>	<b>Página:</b>	3/3

Versión imprimible con información de firma